



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4910/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4910/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía
Xochimilco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el nombramiento del Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "C" de la Coordinación de Ventanilla única de Trámites.

"No otorgan la información solicitada y vio a el derecho a la información pública." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, aclaración agravio, improcedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4910/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Improcedencia	13
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4910/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4910/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075324002163, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente:

Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; del funcionario al que le brindo el nombramiento como LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE OPERACIÓN Y ATENCIÓN A

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

TRÁMITES "C" DE LA COORDINACION DE VENTANILLA UNICA DE TRAMITES , requiero la información en excel.

Nombre Completo del funcionario

Nombre del Cargo

¿Es oriundo de Xochimilco?

¿Vive En Xochimilco?

En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica?

¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho?

¿ES familiar directo o

¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma

En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive?

¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco?

¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo?

¿Cuántos años de experiencia tiene laborando?

¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron?

¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público?

¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo?

¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo?

¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario?

¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa?

¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario?

¿Tiene antecedentes penales?

¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?" (sic)

2. El cinco de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios XOCH13-UTR-536-2024, XOCH13-DGA/0670/2024 y XOCH13.SER.069.2024, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en atención al nombre completo del funcionario y nombre del Cargo en relación al nombramiento como persona titular con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "C" de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites; se llama Jaime Vázquez López.

En atención al cuestionamiento sobre si es oriundo de Xochimilco; de acuerdo a los artículos 3 fracción X, 14 y segundo párrafo del 39 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

...

Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 39. ...

Los datos considerados sensibles sólo podrán ser tratados cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya el consentimiento expreso, inequívoco libre e informado del titular o con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación o minimización.

..."

Por lo tanto, la persona titular en comento que presta sus servicios en este Sujeto Obligado, proporcionó información y que en este particular es considerada un dato personal sensible, por lo cual se requiere que medie el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de las(os) titulares de lo solicitado, aunado a que no se apegue a los supuestos de interés general, lo disponga una ley, sea para fines estadísticos y se hayan disociado los datos.

En relación a si vive en Xochimilco; al respecto se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

..." (sic)

En este contexto el nombre de la Alcaldía donde vive la persona titular en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

En cuanto a en caso de que si viva en Xochimilco, en que barrio, colonia y/o pueblo radica; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

..." (sic)

En este contexto el nombre del barrio, colonia y/o pueblo donde radica la persona titular en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Atendiendo el cuestionamiento relativo al caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera **información confidencial** la que **contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

..." (sic)

En consecuencia, caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive persona titular en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Por lo que hace al cuestionamiento sobre si la persona titular en comento conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco; a este respecto conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Por lo que se comunica que esta área no detenta y no genera la información solicitada por lo que no es posible proporcionarla.

En cuanto a los cuestionamientos sobre cuántos años de experiencia tiene laborando, tiene experiencia necesaria para el nombramiento que le brindaron, cual es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público y, cuales son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo, ello en relación al titular en comento; se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos se encuentra en proceso de conformación de la información del interés del solicitante; aunado a que en apego al artículo 146 de la Ley de Transparencia en cita, que a la letra establece:

Artículo 146. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.

La información del interés de la solicitante se actualiza cada tres meses.

Y en apego al principio de transparencia, se informa al solicitante de información que localizará la información de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XVII del artículo 121, de la Ley de Transparencia en cita, y que a la letra señala:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

..."

Que el solicitante podrá consultar como se muestra en la siguiente liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transprimestres2024/>

En el apartado que corresponda al cuarto trimestre del año 2024, como se ejemplifica en la siguiente imagen:



Y en cuanto a si tienen antecedentes penales la persona titular en comentario; dentro de la documental que para formalizar la relación laboral los aspirantes a ocupar una plaza en alguna Alcaldía, no se solicita; ello como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

En atención, a quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo; cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario; cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa; cuál es el método de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario y; cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público; se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y; 31 fracciones XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Constitución Política de la Ciudad de México

..
Artículo 53
Alcaldías

...
B. De las personas titulares de las alcaldías

...
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a. De manera exclusiva:
Gobierno y régimen interior

- I. Dirigir la administración pública de la alcaldía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, ... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

"Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México"

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, ... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

En consecuencia, la Alcaldesa tiene la facultad de designar libremente al personal de estructura.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por instrucciones de la Alcaldesa Circe Camacho Bastida se instruye al Secretario Particular a dar respuesta a esta solicitud de información.

Por lo anterior, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información y en cuanto a los cuestionamientos **¿Quién tomó la decisión de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cargo público a ese funcionario? (sic)**, se informa que es facultad exclusiva de la Alcaldesa elegir, determinar y establecer su estructura, lo anterior con fundamento en la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** que a la letra establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71.

Párrafo 2

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

3. El ocho de noviembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

*“No otorgan la información solicitada y vio a el derecho a la información pública.”
(sic)*

4. Mediante acuerdo del trece de noviembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 092075324002163, precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“...No otorgan la información solicitada y vio a el derecho a la información pública...”* (sic). En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó de la lectura a la solicitud que esta se integra por diversos puntos, asimismo, el Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado.

Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; precisando que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del quince al veintidós de noviembre del año en curso**, descontándose los días dieciséis, diecisiete y dieciocho del mismo mes, por ser considerados **días inhábiles**; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia y del acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención

realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.